
De: Acceso Información Pública
Enviado el: viernes, 9 de febrero de 2024 9:08
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000003
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2024_IP000003.pdf

Buenos días,

En respuesta a su solicitud de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 11 de enero de 2024, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le indico que de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley, se le concede un acceso parcial a la información solicitada.

Por lo que respecta a los sucesos relacionados con robos o vandalismo en los aparcamientos de la T4 del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, entre junio y octubre de 2023 se registraron un total de 15 incidentes. En ese mismo periodo accedieron a estos aparcamientos 1.306.104 vehículos. En lo relativo a los datos de los usuarios con reserva, le comunico que el formulario de reserva que se encuentra en la página web de Aena incluye una serie de campos a rellenar, entre los que se encuentran el nombre y apellidos del usuario y sus datos de contacto, cuyo tratamiento cumple con la normativa en vigor sobre protección de datos.

En cuanto al resto de información solicitada, le señalo que le son de aplicación los límites de acceso establecidos en el artículo 14.1 a) y d) de la Ley 19/2013 porque divulgar esta información supone un perjuicio para la seguridad nacional y la seguridad pública. Acceder a esta información afectaría a la eficacia de los dispositivos establecidos para la protección de la seguridad tanto de las personas como de los vehículos que utilizan unas instalaciones que tienen la consideración de infraestructura crítica. Si esta información se hiciera pública se podría usar de forma ilícita con el fin de quebrantar los sistemas de seguridad y de cometer actos delictivos, poniendo en peligro a los usuarios y a sus pertenencias.

En este sentido, la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección incluye, entre los sectores que se tendrán en cuenta a efectos de la ejecución de la citada Directiva, los de transporte. La citada Directiva define como infraestructura crítica el elemento, sistema o parte de este situado en los Estados miembros que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad, y el bienestar social y económico de la población, y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro al no poder mantener esas funciones.

El Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, desarrollo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, indica que los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de navegación aérea tienen la consideración de infraestructuras críticas incluidas en el ámbito de aplicación y especial protección y, por ello, se encuentran dentro de las prioridades estratégicas de la Seguridad Nacional. En tanto que los aeropuertos son considerados como infraestructuras críticas, revelar cualquier información sobre los sistemas de seguridad implantados puede impactar negativamente en la vulnerabilidad de estos.

El acceso solicitado puede producir un perjuicio real y no meramente hipotético en materia de seguridad pública y nacional, perjuicio que no se ve anulado en relación con el acceso solicitado por la existencia de un interés superior. Por último, indicar que tanto los medios humanos como materiales están dimensionados para la vigilancia de las instalaciones las 24 horas del día los 365 días del año.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo

dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Unidad de Transparencia de Aena S.M.E., S.A.
Dirección Adjunta de la Oficina de la Presidencia,
Estrategia y Políticas Públicas



Calle Peonías, 12
28042 Madrid
España



aena.es



Por favor, ten en cuenta el medio ambiente antes de imprimir este e-mail.
Please, keep in mind the environment before printing this e-mail.

De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>
Enviado el: jueves, 11 de enero de 2024 10:34
Para: Acceso Información Pública <accesoinformacionpublica@aena.es>
Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000003

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2024/E/001907

Fecha Registro: 11/01/2024 10:33:34

